



RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA PLURIENAL PARA IMPULSAR LA REVITALIZACIÓN DEL COMERCIO DEL LOS CENTROS HISTÓRICOS, EJES COMERCIALES Y/O OTROS ÁMBITOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VILAFRANCA DEL PENEDEÈS. (SED449)

Hechos

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, con NIF P0830600C, el 16 de octubre del 2025, para la revitalización del comercio del centro histórico.

Visto el informe propuesta del día 18 de diciembre del 2025 de la Directora General de Comercio.

Dado que no es posible promover concurrencia pública por las propias características del objeto de la subvención y la entidad destinataria de la ayuda, y visto lo que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Fianzas Públicas de Cataluña, tal como se detalla en el informe de imposibilidad de concurrencia pública de la directora general de Comercio del día 31 de octubre del 2025.

Dado que el apoyo a estos municipios está previsto en el objetivo departamental OD8 *“potenciar el modelo catalán de comercio y mejorar la competitividad y capacidad de innovación de las empresas comerciales”* y, en concreto, en la actuación (C5. 2) – *Revisar los modelos de gobernanza en el ámbito local y fortalecer la presencia del comercio en la planificación estratégica*. Y que se refleja en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES25-28_EMT0093).

Visto la autorización por parte de la Dirección general de Presupuestos, de fecha XXXX, para realizar un gasto plurianual relativo a esta subvención, para los años 2025 y 2026.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 87 y 88, en relación con las subvenciones, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
3. La beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se hacen constar en el Anexo I de la resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta en los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de la resolución.



4. Esta subvención resto sujeta al que dispone el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en aquello que resulte aplicable y especialmente en lo que disponen los artículos 90 bis y 92 bis. Son causas de revocación las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLRFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos serán subvencionables o no en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
7. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
8. La competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo,

Primero.-Conceder al Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, con NIF P0830600C, una subvención directa excluida de concurrencia de 80.000 euros (OCHENTA MIL EUROS) de un proyecto total por valor de 80.000€, IVA incluido, para la realización de las actuaciones, que se enumeran a continuación con el fin de revitalizar el comercio del centro histórico con cargo en la partida IU1502 D/460000100/6410/0000 "A corporaciones locales", del Presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC 18/03/2023), prorrogado para el 2025, y con cargo en la partida presupuestaria IU1502

D/460000100/6410/0000 "A corporaciones locales", del Presupuesto correspondiente al año 2026:

- a) Análisis y diagnosis.
- b) Contratación de un técnico/a de comercio.
- c) Redacción de un plan especial de usos y actividades.

Estas actuaciones no forman parte de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès a la subvención del Plan de Barrios y Villas 2025-2029.

Segundo.- El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

Tercero.- Esta aportación es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, ya que se subvenciona el 100% del presupuesto.

Cuarto.- El pago de la subvención se tramitará mediante un anticipo del 80% (64.000 €) del importe total de la subvención y se ordenará su transferencia a la firma de la resolución de otorgamiento de la subvención. Con respecto a la garantía del anticipo autorizado, de conformidad con el artículo 94.3 apartado d) del TRLLFPC, la entidad beneficiaria de la subvención está exonerada de garantía atendida su naturaleza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006.

El importe restante (16.000 €), que supone el 20% de la subvención concedida, será transferido una vez realizada la correcta justificación de los gastos.

Quinto.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se inicia el 1 de octubre de 2025 y finaliza el día 30 de septiembre de 2026.

Sexto.- El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada se inicia el 1 de octubre de 2026 finaliza el 31 de octubre de 2026.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar su actividad; esta subcontratación podrá suponer el 100% de la actividad subvencionada.

Octavo.- El Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès tendrá que presentar, como fecha límite el 31 de octubre de 2026, la justificación de la ejecución de las actuaciones y de la aplicación de las aportaciones. Esta justificación se tendrá que presentar con una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, con la aportación de informe emitido por la Intervención de la corporación, de acuerdo

con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que tiene que contener la documentación siguiente:

- a. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una memoria económica abreviada, con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c. La liquidación del total del presupuesto, en el que se tienen que indicar los ingresos o las aportaciones y los gastos del proyecto y, si procede, se tienen que motivar las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- d. Documento acreditativo de las medidas de difusión en virtud de lo que dispone la letra i) del Anexo I.
- e. Declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría – intervención con el contenido mínimo siguiente:
 1. Que el importe de la subvención ha sido registrar en la contabilidad.
 2. Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables según certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro del plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención.
 3. Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable, según el certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención.
 4. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 5. Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- f. Que en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se han solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto.

Noveno.- En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objetivo y finalidad.



Décimo.- La entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

Undécimo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Duodécimo.- Se informa al beneficiario que estas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, podéis consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

La subvención se tiene que hacer efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, arriba mencionado, con la obligación que establece el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC nº 6780, de 31.12.2014), por la cual se tiene que publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, y con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de recibir la notificación, o bien recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de recibir la notificación.

Consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO Y: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección general de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la

Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

m) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - d. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.